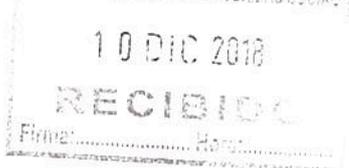




SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SUNARP SEDE CENTRAL
SITRASUNARP
ROSSP - EXPEDIENTE N°229817-06-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS
Av. Primavera N° 1878 - Santiago de Surco

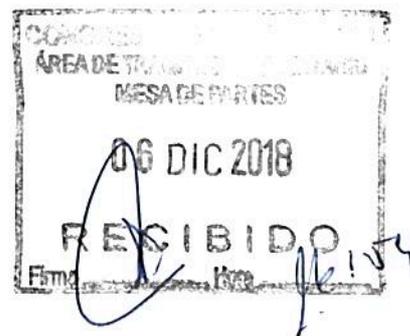
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Lima, 06 de diciembre del 2018 **27627**

Oficio N° 52-2018-SITRASUNARP/JD

Señor Congresista de la República
ZACARIAS RAYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Presente



Asunto: Opinión proyecto de Ley N° 3568/2018-CR

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. en representación del SITRASUNARP a fin de manifestar nuestra opinión respecto al proyecto de Ley N° 3568/2018-CR, el cual adolece de omisiones y defectos, tal como ha concluido el Dr. Jorge Villasante Aranibar, Ex Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Consultor en materia laboral a quien solicitamos como gremio nos brinde una opinión del proyecto desde el ámbito laboral, y que compartimos con usted para los fines pertinentes.

Sea propicia la ocasión para renovarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente,


Sitrasonarp
Sindicato de Trabajadores de la SUNARP - SEDE CENTRAL
.....
Franklin Reyna Ibañez
SECRETARIO GENERAL

tel/fax: 945648444



Villasante & Asociados

Lima, 3 de diciembre de 2018

Señor

Dr. Franklin Donovan Reyna Ibañez

Secretario General

SITRASUNARP

Presente

Asunto: Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR

De nuestra consideración:

Me dirijo a Ud. en relación al Proyecto de Ley N° 3568/2018-CR, por el que "PROPONEN LEY DE LA CARRERA REGISTRAL DE LOS REGISTRADORES PUBLICOS Y ASISTENTES REGISTRALES QUE LABORAN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS" propuesto por el Congresista Mártires Lizana Santos, respecto del cual consideramos lo siguiente:

Régimen de carrera.- En principio revisado el proyecto de Ley se advierte que el mismo define la carrera registral, que regula el ingreso, derechos y deberes que corresponden a los registradores públicos y asistentes registrales, omitiendo considerar dentro de la carrera a los Vocales del Tribunal Registral que forman parte del sistema registral, sin que existan razones objetivas que pudieran determinar la exclusión y que por lo demás no se condice con la naturaleza de un régimen de carrera que "admite la presencia de un cuerpo permanente de funcionarios y servidores públicos que ya no responden a los gobiernos de turno o al monarca sino que responden ante la ley ..."¹. El precursor de la administración pública, Jean Bonnin, citado por el mismo Haro que nada sería más favorable para garantizar las virtudes y los talentos de los empleados públicos, para prevenir las ambiciones, las intrigas y las cábalas, que iniciar a los servidores públicos en los cargos inferiores de la administración, antes de acceder a los empleos superiores, en conclusión una línea de carrera debe permitir el acceso a la misma y mediante la progresión o promoción ir escalando a posiciones de mayor nivel y responsabilidad.

Una primera consideración a tener en cuenta viene a ser que las normas tienen que ser analizadas como parte de un sistema jurídico, en tal virtud tenemos que mediante Ley N° 26366 se Crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, cuyo capítulo V desarrolla la conformación y requisitos de los miembros del Tribunal Registral, que es el órgano que conoce en segunda y última instancia administrativa registral los recursos de apelación contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los registradores en primera instancia, sin embargo refiriéndose al

¹ Haro Carranza, Julio, Derecho Laboral Público Empleo Público Servicio Civil, Editorial San Marcos E.I.R.L., 2008, pág. 110



nombramiento precisa que el mismo se realiza previo concurso público de méritos, siendo el caso que el artículo 29 de la Ley referida regula los requisitos para ser Vocal, sin que en el mismo se precise estar dentro de la carrera registral, que debería ser un requisito en la perspectiva de garantizar una línea de carrera, que por lo demás debería ser un factor de fidelización, motivación, crecimiento y desarrollo profesional de los servidores del sistema, en tanto existe una proyección de progresión en la carrera que no se estanca en un segundo nivel, de allí la importancia de incorporar dentro del régimen a los Vocales del Tribunal Registral, lo que el proyecto no considera.

El artículo 6° establece que el ingreso a la carrera registral se realiza mediante concurso público de méritos a nivel nacional, sin precisar que el mismo debiera corresponder al de asistente registral, pues solo así se permitiría un nivel de carrera, pues de permitir el ingreso directo al nivel de Registrador en la práctica resulta un desincentivo ingresar por el primer nivel que es el que debiera permitir ganar experiencia y fortalecer el sistema en su conjunto.

En el artículo 7° se propone regular el ascenso en la carrera, estableciéndose que el mismo se realiza mediante promoción a nivel inmediato superior, mediante concurso interno de méritos, lo que nos permite señalar que el ingreso se realizaría por el nivel de asistente registral, sin embargo con el ascenso queda en la práctica trunca la línea de carrera, al no considerar el acceso a un nivel inmediato superior, que en la práctica existe, que viene a ser el cargo de Vocal del Tribunal Registral, conforme tenemos señalado.

En cuanto a los principios que rigen el concurso, no considera principios que, en todo sistema de gestión de potencial humano se considera, más aún cuando se trata del acceso al ejercicio de una función pública y/o del servicio civil, como los de igualdad de oportunidades, mérito y transparencia, que resultan indispensables para tener un régimen que sea atractivo a un mayor número de postulantes, lo que incidirá en un mayor nivel de competencia que permita incorporar profesionales de mayor nivel.

De los requisitos de acceso o ingreso a la carrera registral.- Los artículos 9° y 10° regulan los requisitos generales y especiales de ingreso, en este último aspecto se consideran requisitos que solamente están relacionados al número de años de ejercicio profesional, sin embargo atendiendo a que se trata de personal del sistema registral, debe acreditarse además y fundamentalmente formación y experiencia en materias registrales, tanto a nivel de segunda especialización o maestrías, pues solo de esa manera se garantiza incorporar profesionales con adecuada formación que garanticen la eficacia y eficiencia del sistema registral.



Asignación de plazas.- En el artículo 11 se propone la forma como serán ocupadas las plazas vacantes, de cuyo texto se permite inferir que solamente serían dos las personas que tendrían la condición de elegibles, pues se concluye que “En caso de desistimiento de ambos, el concurso de esa plaza será declarado desierto”. Al respecto, debería considerarse que en un proceso abierto, además ateniendo al principio de igualdad de oportunidades, que debe primar en los procesos de selección de potencial humano, cuanto más postulantes existan se logrará un mayor nivel de competencia y el resultado debiera permitir tener más opciones para la entidad de incorporar profesionales más calificados, ateniendo también al principio de meritocracia.

Faltas.- En el artículo 21 se tipifican las faltas en que pueden incurrir los trabajadores, advirtiéndose que se consideran como leves “Desarrollar actividades distintas a las de su cargo durante el horario de trabajo” así como el “Trato descortés con los usuarios del servicio registral y con los compañeros de trabajo”, que en nuestra opinión tienen una connotación relevante para el desempeño de la función, en cuyo caso deberían estar tipificadas como faltas graves, en tanto que en el primer caso se trata de realizar actividades ajenas a la función dentro del horario de trabajo, en tanto que en el segundo caso se trata del respeto que debe tenerse a los usuarios de los servicios registrales, así como con los otros colaboradores, que pueden estar relacionados a temas de dignidad y en algunos casos hasta de discriminación.

Régimen disciplinario.- Atendiendo a las modificaciones a la Ley del Procedimiento Administrativo General, contenidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, se tiene que en el artículo 252 se establece las características del procedimiento sancionador, siendo el caso que deben diferenciarse en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, por tanto a la fecha no existe la denominada “Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios” habiendo sido reemplazadas por las Secretarías Técnicas.

No existe mención alguna al tema de la prescripción que en toda norma que contiene disposiciones sobre régimen disciplinario deben ser desarrolladas, en cuanto la actividad y/o potestad sancionadora debe tener límites y principios que observar, siendo posible incluye precisar plazos de prescripción distintos tratándose de ex servidores, pues el término y conclusión de la relación laboral no los excluye o exime de responsabilidad derivadas del ejercicio de la función.

Del régimen remunerativo.- En el Capítulo VI se denomina “DEL REGIMEN REMUNERATIVO”, siendo el caso que el mismo hace referencia al régimen laboral dentro del cual se encuentran comprendidos los miembros de la carrera registral, no guardando concordancia, es más no existe referencia alguna al aspecto remunerativo.



Villasante & Asociados

Término de la carrera registral.- Si bien de manera general se hace referencia a las causales que se consideran para todo tipo de relación laboral no se considera el mutuo disenso, que permite de empleador y trabajador convengan en el término de la relación laboral, en las condiciones que pudieran ser acordadas.

Adicionalmente, el proyecto hace mención en el literal f) a causales de despido previstas en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento al Empleo, norma que a la fecha ha sido sustituida por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en cuyo caso la referencia debería ser al artículo 24, sin perjuicio de lo cual, estando a que se regula un régimen especial lo recomendable será que se inserte expresamente las causales, que por lo demás llevarían a la destitución.

Disposiciones complementarias finales.- La segunda de las disposiciones regula la “INCORPORACION A LA CARRERA” en la que se hace mención a que los Registradores Públicos y Asistentes Registrales nombrados con anterioridad se incorporan a las disposiciones de la ley de carrera registral, en los que no se precisa más de conservación del régimen laboral sin embargo el mismo se hace referencia a mantenimiento de condiciones y/o beneficios que pudieran tener los actuales servidores del sistema.

Por las consideraciones desarrolladas, en nuestra opinión el proyecto de ley adolece de omisiones y defectos, en tal condición no debería ser aprobado, sin perjuicio además de observaciones que pudieran existir respecto de la competencia de la Comisión de Justicia, que debe pronunciarse sobre los aspectos técnicos del sistema.

Sea propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Jorge E. Villasante Aranibar
ABOGADO
C A.L. N° 55104